

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2009/56/CE DE LA COMISIÓN

de 12 de junio de 2009

que corrige, en lo que se refiere a su fecha de transposición, la Directiva 2008/126/CE, por la que se modifica la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior y se deroga la Directiva 82/714/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 20, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 2008/126/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior ⁽²⁾, los Estados miembros deben transponer la Directiva 2008/126/CE con efectos a partir del 30 de diciembre de 2008.
- (2) Por motivos de orden técnico, la Directiva 2008/126/CE no se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* antes de la mencionada fecha. Procede, por tanto, corregir la Directiva 2008/126/CE en lo que se refiere a su fecha de transposición.
- (3) Para evitar el falseamiento de la competencia y la existencia de niveles diferentes de seguridad, las modificaciones de la Directiva 2006/87/CE deben aplicarse tan pronto como sea posible. Tras la publicación de la Di-

rectiva 2008/126/CE el 31 de enero de 2009, procede, no obstante, conceder un plazo razonable para la transposición de la citada Directiva.

- (4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité establecido de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 91/672/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre el reconocimiento recíproco de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de transporte de mercancías y pasajeros en navegación interior ⁽³⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2008/126/CE, la fecha de «30 de diciembre de 2008» se sustituye por la de «30 de junio de 2009».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros con vías navegables interiores, según lo contemplado en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2006/87/CE.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2009.

Por la Comisión
Antonio TAJANI
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 389 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 32 de 31.1.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 373 de 31.12.1991, p. 29.